

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 96 folios, uno de medidas con 41 folios y no de apelación de sentencia con 39 folios, informando que el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2020, decidió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, y confirmó la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2019, dictado por este estrado judicial. Sírvase proveer. Floridablanca, septiembre 21 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y lo resuelto por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, este despacho se dispondrá obedecer y cumplir lo ordenado por el Superior en providencia de fecha 15 de diciembre de 2020.

2.- Ejecutoriado el presente auto, se ordenará por secretaria el envío de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución, tal y como se ordenó en el numeral tercero de la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2019.

3.- Finalmente, y teniendo en cuenta que dentro del presente diligenciamiento, se encuentran cumplidas a cabalidad todas las diligencias correspondientes a la naturaleza del proceso, el despacho ordenará el archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante providencia que data del 15 de diciembre de 2020, mediante el cual confirmó lo dispuesto por este despacho judicial en sentencia de fecha 20 de noviembre de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena por secretaria el envío de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución, de conformidad con lo expuesto en la anterior parte motiva.

TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por secretaria regístrese en el sistema de información de estadística de la rama judicial.

Notifíquese,



YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 149 del 23 de septiembre de 2021.

Al despacho de la señora Juez, cuaderno de medidas con 48 folios, informando que la parte demandante solicita requerir al Juzgado de Bello Antioquia. Para lo que estime proveer.
Floridablanca, 22 de septiembre de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

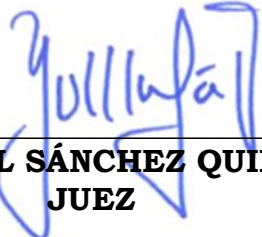


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la solicitud elevada por la parte demandante visible a folio 48, se requiere para que informe a cual despacho judicial de Bello Antioquia fue repartido el Despacho Comisorio n° 44 de fecha 08 de agosto de 2019, toda vez que el mismo fue retirado del despacho por el señor Elkin Ferney Flórez el 14 de agosto de 2019, y en el expediente no reposa copia alguna del recibido por el despacho al cual correspondió o la oficina que realizó el reparto.

NOTIFÍQUESE,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N.º 0149 del 23 de septiembre de 2021.

Al despacho de la señora Juez, cuaderno principal con 273 folios, (se corrigieron los números de folios) informando que solicitan corregir providencia y reconocer personería. Para lo que estime proveer.

Floridablanca, 22 de septiembre de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En lo que refiere a la corrección de la providencia se exhorta al profesional del derecho para que se acoja a lo resuelto en el auto de fecha 03 de diciembre de 2019, por estar conforme a los documentos aportados por la parte demandante.

Reconocer personería al abogado Eduardo José Misol Yepes, conforme los documentos aportados a folios 265 a 273, como apoderado de la parte demandante, Patrimonio Autónomo Disproyectos .

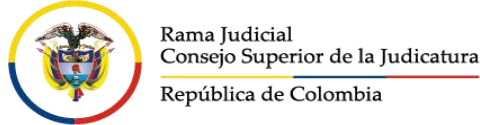
NOTIFÍQUESE,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N.º 0149 del 23 de septiembre de 2021.

Al despacho de la señora Juez, cuaderno de medidas con 61 folios, informando que la EPS Sanitas ya allegó la información del demandado. Para lo que estime proveer.
Floridablanca, 22 de septiembre de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Poner en conocimiento de la parte demandante la información allegada por la EPS Sanitas, para los fines pertinentes.

Remítase al correo electrónico de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N.º 0149 del 23 de septiembre de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 138 folios y uno de medidas con 15 folios, informando que la parte demandante allegó nuevo poder. Sírvasse proveer. Floridablanca, septiembre 21 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho reconoce a la abogada Andrea Gisella Rodríguez Maldonado, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines previstos del mandato conferido obrante a folio 120 del cuaderno principal, en anuencia con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 149 del 23 de septiembre de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 91 folios y uno de medidas con 41 folios, informando que Central de Inversiones S.A. -Cisa- allegó poder, sin embargo, mediante auto de fecha 12 de junio de 2019, se negó la solicitud de subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. y además, por sustracción de materia, no hubo decisión de fondo respecto de la cesión del crédito que éste pretendió a favor de Central de Inversiones S.A. -Cisa-. Sírvase proveer.
Floridablanca, septiembre 20 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



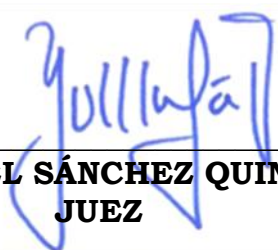
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y lo solicitado por la abogada Andrea Gisella Rodríguez Maldonado, en memorial obrante de folios 72 a 91 del cuaderno principal, el despacho la niega, teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 12 de junio de 2019, se negó la solicitud de subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. y además, por sustracción de materia, no hubo decisión de fondo respecto de la cesión del crédito que éste pretendió a favor de Central de Inversiones S.A. -Cisa-, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Notifíquese,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 149 del 23 de septiembre de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 99 folios y uno de medidas con 18 folios, informando que Central de Inversiones S.A. -Cisa- allegó poder, sin embargo, mediante auto de fecha 08 de agosto de 2019, se negó la solicitud de subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. y además, por sustracción de materia, no hubo decisión de fondo respecto de la cesión del crédito que éste pretendió a favor de Central de Inversiones S.A. -Cisa-. Sírvase proveer.
Floridablanca, septiembre 21 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



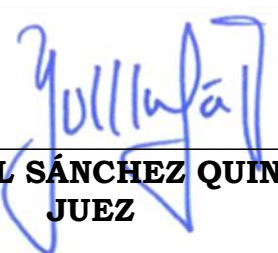
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y lo solicitado por la abogada Andrea Gisella Rodríguez Maldonado, en memorial obrante de folios 80 a 99 del cuaderno principal, el despacho la niega, teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 08 de agosto de 2019, se negó la solicitud de subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. y además, por sustracción de materia, no hubo decisión de fondo respecto de la cesión del crédito que éste pretendió a favor de Central de Inversiones S.A. -Cisa-, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Notifíquese,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 149 del 23 de septiembre de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 153 folios, informando que se encuentra para decidir sobre la fijación para la diligencia de remate, del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en debida forma. Sirvase proveer. Floridablanca, septiembre 20 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

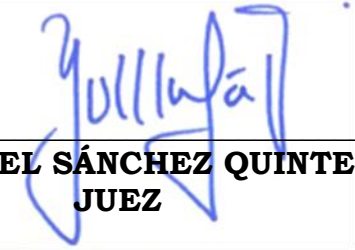
PRIMERO: Decretar el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado hasta la fecha en este proceso de propiedad de los demandados Ladimiro Acosta Mejía y Patricia Pinzón, identificados con las cédulas de ciudadanía n° 77.020.011 y n° 63.331.090 respectivamente, el cual se halla ubicado en Apartamento 502 Bloque # 1-24-I Etapa-Sector 4 Urbanización Altos de Bellavista P.H. del municipio de Floridablanca, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria n° 300-255518.

Para llevar a cabo la diligencia de remate se señala el día 10 de noviembre a las dos de la tarde (2:00) p.m. La licitación empezará a la hora citada y no cerrará sino transcurrida una (01) hora desde su inicio. No obstante, se advierte a los interesados que se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al del remate o dentro de la hora siguiente a la de inicio de la diligencia, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

El bien inmueble fue avaluado en la suma de cincuenta y un millones setecientos treinta y nueve mil quinientos pesos (\$51.739.500,00) mlcte; será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir, la suma de treinta y seis millones doscientos diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$36.217.650,00) mlcte, y para admitir al postor, éste deberá consignar previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, a saber, la cantidad de veinte millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos pesos (\$20.695.800,00) mlcte, dinero que debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este despacho en la cuenta No. 682762042101 y a favor de la presente actuación ejecutiva.

Publíquese en el listado respectivo por parte de la actora, teniendo especial cuidado de cumplir a cabalidad con los términos referidos en el artículo 450 del C.G.P.

Notifíquese,

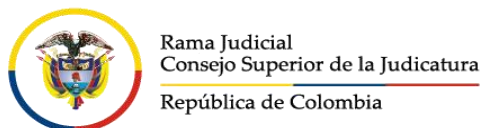


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 149 del 23 de septiembre de 2021.

Al despacho de la señora Juez, cuaderno principal con 59 folios, informando que la parte demandante insiste en haber remitido bien la notificación por aviso, y solicitó dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime proveer.
Floridablanca, 22 de septiembre de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se encuentra que en el citatorio que reposa a folio 27 del cuaderno físico, se enunció erradamente el tipo de proceso que se adelanta, por lo tanto, se niega lo solicitado por la parte demandante y se requiere para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de noviembre de 2020, y así evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N.º 0149 del 23 de septiembre de 2021.

Al despacho de la señora Juez, cuaderno principal con 36 folios, informando que la parte demandante allegó el cotejo de envío de la notificación del mandamiento de pago con acuse de recibido (fl. 19 a 36) y a la fecha no ha sido radicada ninguna excepción. Para lo que estime proveer.

Floridablanca, 22 de septiembre de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el demandado no allegó ningún escrito de contestación de demanda o excepciones, procede el despacho a revisar la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, formulada por el Banco de Occidente S.A., con Nit. 890.300.279-4, quien actúa a través de apoderado judicial, contra, Pablo Ferney Vega, identificado con la C.C. n° 72.256.549, iniciada el 02 de julio de 2020.

Revisado el expediente, encontramos que, mediante auto del 14 de agosto de 2020, se dictó mandamiento de pago, a favor de la parte demandante por las cantidades e intereses pretendidos, providencia que fuera notificada al demandado, a través de correo electrónico, enviado el 08 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2021, quien a la fecha no ha radicado escrito de contestación, ni ha propuesto excepción alguna.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la presente ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del artículo 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en las costas del proceso a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada la suma de Dos Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Siete Pesos (\$2.396.807,00) MLCTE, que se encuentra dentro del rango que establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE,



YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N.º 0149 del 23 de septiembre de 2021.

Al despacho de la señora Juez, cuaderno principal con 478 folios, informando que allegan dirección electrónica de la demandada (fl. 75 a 81), el certificado de defunción (fl. 96 a 98) y la contestación de la demanda (fl. 99 a 478). Para lo que estime proveer.
Floridablanca, 22 de septiembre de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta los diferentes memoriales allegados, el Juzgado,

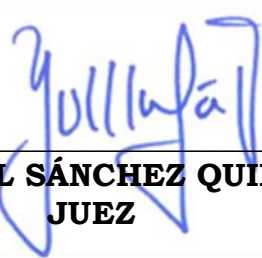
RESUELVE

PRIMERO: Tener en cuenta para efectos de notificación de la demandada el correo electrónico contadoraliz@hotmail.com

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que se sirva explicar al despacho lo pretendido con el registro civil de defunción de la señora Nubia María Sernas Trujillo, allegado a la presente litis, toda vez que no es parte dentro del presente proceso.

TERCERO: Por secretaría, una vez venza ejecutoria la presente providencia, correr traslado de la contestación de la demanda conforme lo establece el artículo 370 del C.G.P.

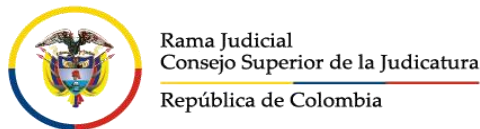
NOTIFÍQUESE,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N.º 0149 del 23 de septiembre de 2021.

Al despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 111 folios, informando que la demandada se encuentra notificada y allegó contestación de la demanda dentro de término. Para lo que estime proveer.
Floridablanca, 22 de septiembre de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De la contestación de la demanda radicada por el apoderado judicial de la demandada, configurando excepciones de mérito, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 391 del C.G.P., término dentro del cual podrá pronunciarse sobre ellas y adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 0149 del 23 de septiembre de 2021.

Al despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 76 folios, informando que el demandado se encuentra notificado y allegó contestación de la demanda dentro de término. Para lo que estime proveer.

Floridablanca, 22 de septiembre de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

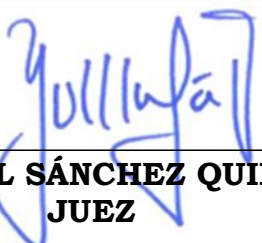
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Del escrito de contestación de demanda radicado por el apoderado judicial del señor Rosalino Méndez Jaimes, visible de folios 54 a 73, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 391 del C.G.P., término dentro del cual podrá pronunciarse sobre ellas y adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer dentro del expediente.

Se reconoce personería al abogado Luis Francisco Jaimes Carvajal como apoderado del demandado, conforme a las facultades otorgadas en el poder visible a folio 59.

NOTIFÍQUESE,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 0149 del 23 de septiembre de 2021.